

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 1070 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

VISTOS:

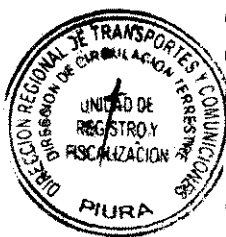
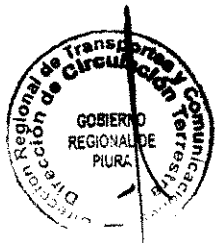
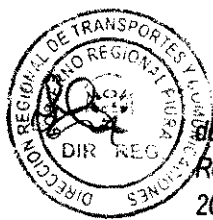
Acta de Control N° 00742-2015 de fecha 21 de Mayo de 2015, Informe N° 2849-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Septiembre de 2015, Informe N° 1390-2015/GRP-440010-440011 de fecha 05 de Octubre de 2015 y demás actuados en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00742-2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en que personal de esta Dirección de Transportes de Piura contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el grifo Rosa Elena, interviniendo al vehículo con placa de rodaje P3I-784, cuando cubría la ruta Buenos Aires – Piura, el cual es propiedad de E.T JOEW Y BOJ EIRL y era conducido por el señor ELVI ENRIQUE SERNAQUE AGUIRRE, detectándose la comisión del incumplimiento del CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.2.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: "realizar solo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave, con consecuencia de "la cancelación de la autorización del transportista" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas (...). Se deja constancia que al momento de la intervención se constato que el vehículo con placa P3I-784 realizaba un servicio diferente al autorizado, es decir realizaba el servicio regular de personas, llevando a ocho (08) pasajeros según versión del conductor. Se adjunta fotografía.

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES JOEW Y BOJ EIRL es propietaria de la unidad vehicular con placa de rodaje P3I-784, dicha empresa se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 1347-2013-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 09 agosto de 2013 para realizar el servicio de transporte turístico bajo la modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito.

Que, respecto al incumplimiento detectado y de acuerdo a lo señalado por el numeral 103.2 del Art. 103 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S 063-2010-MTC y D.S 033-2011-MTC, "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con: 103.2.1 "(...) prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada (...)" por lo que, al haberse detectado



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1070 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

que el vehículo de placa **P3I-784**, perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JOEW Y BOJ EIRL**, prestaba presuntamente un servicio distinto al autorizado, en razón que el inspector detectó en campo que se encontraba transportando a ocho (08) personas en el servicio de transporte regular de personas, y como se ha señalado, ésta Empresa cuenta con autorización para realizar servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte turístico, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del D. S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 033-2011-MTC y D.S. 006-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el **Art. 41.1.2.2** del D.S. 017-2009-MTC consistente en "realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave, sancionable con la cancelación de la autorización del transportista y con medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de servicio especial de personas.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 103.4 del Art. 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JOEW Y BOJ EIRL**, por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.2.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: "realizar solo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave, con consecuencia de "la cancelación de la autorización del transportista" y con medida preventiva de la suspensión precautoria de servicio especial de personas; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS que establece el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JOEW Y BOJ EIRL**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1070 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JOEW Y BOJ EIRL**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JOEW Y BOJ EIRL**, en su domicilio fiscal sito en el Jr. Buenos Aires Nro. 105 Cercado (frente al mercado) Piura – Paíta – Paíta y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

